

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2018.

ING. JOSÉ IGNACIO RAFAEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Apoderado Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 02BC2018G0025
Bitácora: 09/IPA0212/03/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "**Florido-Indio Products**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en el Parque Industrial "El Florido" en el Municipio de Tijuana, Baja California, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de marzo de 2018, se recibió escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó el IP del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **Proyecto 02BC2018G0025**.
2. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un Informe Preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

3. Que el 22 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de riesgo (**REIA**) que dispone publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga; se publicó a través de la Separata número **ASEA/010/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 15 al 21 de marzo de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 04 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del **REIA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.

- III. Que toda vez que en la **NOM-003-ASEA-2016. Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos** se establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, de los Sistemas de distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del **REIA**, una vez presentado el **IP**, se inició el Procedimiento de Evaluación, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del **Proyecto**, tal como lo establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

Datos generales del proyecto

- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable de la elaboración del informe; de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** del **IP**, el **Proyecto** consiste en la construcción de un ducto de polietileno de 4" de diámetro nominal PE 4710 SDR-11, con una longitud total de 1,200 m y operará con una presión de 95 psig.

Referencias, según corresponda, al o los supuestos del artículo 31 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad; el plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o la autorización del parque industrial en el que se ubique la obra o actividad. En este sentido y una vez analizada la información presentada por el **Regulado**, manifiesta que en cumplimiento a la norma **NOM-003-ASEA-2016**; presenta el Informe Preventivo para la operación de un proyecto lineal.

Una vez analizadas la información contenida en el **CAPÍTULO II** del **IP** se desprende lo siguiente:

- a. Que el **Regulado** indica que para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Florido-Indio Products", será necesario una Franja de Desarrollo temporal de 6 metros y permanente de 0.5 metros de ancho en promedio (por localizarse en el Parque Industrial El Florido), significando un área total requerida para obras temporales de 7,400 m² y un área total requerida para obras permanentes de 600m². El proyecto se ubicará dentro del **Parque Industrial El Florido** por lo que no afectará áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, bosques, selvas, ecosistemas costeros o de humedales, desiertos, sistemas ribereños, lagunares ni áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

- b. Que de acuerdo al análisis realizado por esta **DGGC** y a lo manifestado por el **Regulado** por la ubicación del **Proyecto** le aplican los siguientes Programas:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 2 sin información que indique que se contraponen con el **Proyecto**.

Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada en su Plano 7A Estrategia Territorial y Vial Metropolitana el sitio del **Proyecto** se encuentra dentro de una zona denominada **Parque Industrial**, que forma parte del **Corredor Industria Diversa** por lo que no se contraponen con el mismo.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, donde el **Proyecto** se ubica en la Región Ecológica 10.32, UAB 1 "Sierras de Baja California Norte" con Política de Aprovechamiento Sustentable y Preservación, donde los lineamientos ecológicos y estrategias no se contraponen al Proyecto

- c. Que el **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Asimismo, hace referencia a que todo el diseño de la obra y por la naturaleza del **Proyecto** se ajustará a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016**, que establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, de los Sistemas de distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos.
- d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

Norma
NOM-003-ASEA-2016 , que establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, de los Sistemas de distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos.
NOM-041-SEMARNAT-2006 , Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 , Vehículos en circulación que usan Diesel como combustible. Límites máximos de opacidad.
NOM-052-SEMARNAT-2005 , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 , Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994 , Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 , Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-001-SECRE-2010 , Especificaciones del gas natural. Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).

Aspectos Técnicos y Ambientales

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción III del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el IP:

- a) **Descripción general de la obra o actividad proyectada**, al respecto, el **Regulado** describe que el sitio en que pretende desarrollarse el **Proyecto**, está situado en el municipio de Tijuana, Baja California, dentro del **Parque Industrial El Florido** y consiste en la construcción de un ducto de polietileno de 4" de diámetro nominal PE 4710 SDR-11, con una longitud total de 1,200 m y operará con una presión de 95 psig. y será complementario al sistema existente que se encuentra en operación por parte de **Igasamex Bajío**. Cuya finalidad el suministro de gas natural a la empresa Eternalux Candle, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo Indio Products).

Página 6 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

El **Proyecto** dará inicio en el punto de interconexión con el ducto de 6" existente de Igasamex Bajío en la isleta ubicada en el Blvd. Olivos, aproximadamente las coordenadas 32° 27' 8.4330" de Latitud Norte y 116° 52' 10.9732" de Longitud Oeste, la interconexión se llevara a cabo por medio de un Hot-Tap, a partir de este punto la tubería ira 15 metros en dirección Norte, donde realizara su primer cambio de dirección al Noreste por aproximadamente 18 metros, posteriormente la tubería se dirigirá 14 hacia el Oeste, en este punto la tubería realizara un cruzamiento direccional con el Blvd. Héroes de la Independencia para iniciar su recorrido en el camellón central de dicho boulevard.

Una vez que el ducto de polietileno de 4" realice el cruzamiento con el Blvd. Héroes de la Independencia continuara su trayectoria en el camellón central del mismo boulevard por 229 metros al Norte, durante esta trayectoria el ducto realizara un segundo cruzamiento direccional con el retorno ubicado en el Blvd, Héroes de la Independencia y de esta manera reintegrarse al camellón central.

Continuando con la trayectoria, el ducto de polietileno de 4" irá sobre el camellón central por 80 metros al Noreste, en este punto el ducto presentará nuevamente un cruzamiento direccional con el Blvd. Héroes de la Independencia en dirección Este por aproximadamente 292 metros para alojarse a la calle privada hacia la nave industrial Indio.

Siguiendo con la trayectoria, el ducto cambiará de dirección 13 metros al Sureste sobre la calle privada hacia la nave industrial, 55 metros al Noreste y 307 metros al Noreste. A partir de este punto el ducto realizará un cuarto cruzamiento direccional por aproximadamente 33 metros al Sureste dejando la calle privada hacia la nave industrial y continuar sobre el talud existente llegando al predio del usuario Indio Products.

Finalmente una vez realizado el cruzamiento direccional con el talud, la tubería se alojará a un costado del predio del usuario Indio Products aproximadamente por 140 metros al Este, tres al Sur y uno al Este hasta llegar a la caseta de usuario de Indio Products.

La interconexión del ducto de polietileno hacia el usuario Indio Products se realizará mediante perforación viva (hot tap) por medio de una silleta de 6x4" DN con el ducto de polietileno existente de 6" de diámetro nominal PE 3408 SDR-11 propiedad de Igasamex Bajío, a partir de este punto (punto de interconexión) se instalarán 1,200 metros de tubería de polietileno de 4" hasta llegar a la caseta de usuario. La caseta de usuario será de tipo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

cerrada abarcando una superficie de 60 m², protegida con malla y postes en caso de ser requerido.

A continuación se presentan las coordenadas del trazo del **Proyecto**:

Punto	Referencia	X	Y
1	Punto de interconexión (Hot-Tap) con el ducto de 6" de Igasamex en la isleta ubicada en el Blvd. Olivos, a partir de este punto el ducto irá en dirección Norte.	512245	3590584
2	Cambio de dirección hacia el Noroeste.	512241	3590598
3	Cambio de dirección al Oeste, en este punto el ducto de 4" por construir realizará un cruceamiento direccional con el Blvd. Héroes de la Independencia.	512226	3590605
4	Cambio de dirección hacia el Norte, a partir de este punto el ducto se alojará en el camellón central de terracería.	512212	3590602
5	Ligero cambio de dirección al Noroeste.	512155	3590823
6	Cambio de dirección al Noreste, en este punto el ducto realizará nuevamente un cruceamiento direccional con el Blvd. Héroes de la Independencia para alojarse en la calle privada de concreto hidráulico de la nave industrial donde se encuentra el usuario Indio.	512122	3590897
7	Cambio de dirección al Sureste.	512383	3591036
8	Cambio de dirección al Noreste.	512394	3591033
9	Ligero cambio de dirección al Noreste.	512441	3591062
10	Cambio de dirección al Sureste, en este punto se realizará un cruceamiento direccional con el talud existente.	512713	3591201
11	Cambio de dirección al Noreste, a partir de este punto el ducto de 4" por construir se alojará a un costado de las instalaciones del usuario Indio hasta llegar a la caseta de usuario.	512748	3591193
12	Cambio de dirección al Sur.	512870	3591252
13	Cambio de dirección al Este.	512871	3591250
14	Ubicación de la caseta de usuario Indio.	512872	3591250

El **Proyecto** incluye cruzamientos con el Blvd. Héroes de la Independencia a través de la técnica de perforación direccional:

- Hacia el camellón central
- Con el retorno del Blvd. Héroes de la Independencia
- Con el Blvd. Héroes de la Independencia a la calle privada hacia la nave industrial

Página 8 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

- Con el talud existente llegando al predio del usuario Indio Products.
- b) **Identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;** al respecto el **Proyecto** dará servicio de **Gas Natural** a una zona industrial de la Ciudad de Tijuana, B.C. y considerando los **1,200 metros** de longitud total de tubería de polietileno de 4". El **Regulado** señala que se encuentran **empacados 46.76 kg de Gas Natural**, que no sobrepasa los 500 kg que son el volumen de reporte del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.
- c) **Identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;** el **Regulado** presentó información sobre la generación de emisiones a la atmósfera, aguas residuales, ruido y la generación de residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos para cada una de las etapas del **Proyecto**; asimismo, hace referencia a los procedimientos que aplicará para la mitigación de emisiones a la atmósfera y el correcto manejo de los residuos.
- d) **La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;** al respecto, el **Regulado** indica que el **área de influencia directa** corresponde al espacio que se encuentra en un radio de 50 metros con respecto a la localización del ducto, que incluye a la zona de amortiguamiento que tiene un radio de 30 m (al 20%) en caso de presentarse una fuga de gas debido a un defecto en la unión (soldadura) de la tubería de 4" (Caso 2 del Estudio de Riesgo Ambiental) e incluye el área (**Franja de Desarrollo**) donde se llevará a cabo el proyecto y donde los impactos son directos y de mayor intensidad.

El Área de Influencia Indirecta corresponde al espacio que se encuentra en un radio de 500 metros con respecto a la localización del ducto, y que incluye la zona de amortiguamiento estimada en caso de presentarse una fuga de gas debido a la ruptura total de la tubería de 4" por acto de sabotaje que considera un radio de 190 m (Caso 4 del Estudio de Riesgo Ambiental)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

El **Regulado** señaló que en el área donde se construirá el **Proyecto** la vegetación que predomina es de tipo ruderal como lo son: *Avena fatua*, *Bromus carinatus*, *B. Rubens*, *Hordeum vulgare*, *Setaria adhaerens*, *Amaranthus albus*, *Malva parviflora*, *Medicago hispida*, *Chenopodium murale*, *Brassica nigra* y *Lamphanus sativus*.

Con la finalidad de generar un inventario de la flora y fauna que se encuentran en el **Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto** se realizó un recorrido a lo largo del trazo (ducto) y se establecieron cinco puntos de muestreo, en donde se realizó una recopilación fotográfica *in situ* de los siguientes taxones: Plantas, aves y rastros y huellas de mamíferos.

La identificación de las especies de plantas se realizó con base a las guías de National Audubon Society (2015), Tenorio (2013) y Ornduff (1974) y la clasificación taxonómica se realizó de acuerdo con el Integrated Taxonomic Information System (2017) y se asignó el nombre común de las especies según CONABIO (2018).

En el caso de las aves, las especies se identificaron con las guías de campo Sibley (2010) y Peterson (2010), se siguió el arreglo taxonómico de The American Ornithological Society (2017). Se asignó el nombre común en español según "Aves de México, Lista actualizada de especies y nombres comunes, 2015" de CONABIO (Berlanga et al., 2015). Su estacionalidad se consideró con base a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2018), que reconoce las siguientes categorías: Residente permanente (R), Residente en época de reproducción (RER), Visitante de Invierno (VI; en época de no reproducción) y Transitoria (T). Se determinó el endemismo de las especies de acuerdo a González-García y Gómez de Silva (2003), y se establecen las siguientes categorías: Endémicas a México (E), aquellas especies cuya distribución se restringe a los límites geográficos del país; Cuasiendémicas (CE), las que presentan una distribución fuera de México no mayor a los 35,000 km² y las Semiendémicas (SE), como las endémicas al país o región durante una época del año y No Endémicas (NE), aquellas especies cuya distribución supera los límites territoriales con distancias superiores a los 35,000 km².

Para identificar las huellas de mamíferos se recurrió al Manual de Identificación de huellas y rastros de mamíferos de México de Aranda (2012), así como por Smithsonian National Museum of Natural (2018). El arreglo taxonómico se consideró con base a la "List of Recent Land Mammals of Mexico" de Ramírez-Pulido et al., (2014). El nombre común y endemismo de las especies se consideró de acuerdo a Ceballos (2014).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

Para determinar si alguna especie se reportaba en alguna categoría de riesgo a nivel nacional se consultó la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y a nivel internacional se consultó la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza **UICN** (2018). Para establecer si las especies son invasoras se consultó el "Sistema de información sobre especies invasoras en México" de CONABIO (2016). Se considera como especie exótica a aquella que se encuentre fuera de su área natural (pasada o actual) y que tenga dispersión potencial que no podría ocupar sin la directa o indirecta introducción o cuidado humano y por lo tanto es una especie nueva en el ambiente CONABIO (2017). Se considerará especies invasoras aquellas que "sobreviven, se establecen y reproducen de manera descontrolada fuera de su ambiente natural, causando daños serios a la biodiversidad, economía, agricultura o salud pública" CONABIO (2017).

Durante el monitoreo en campo se registró un total de 24 especies de las cuales 12 especies pertenecen al grupo de plantas, ocho especies al grupo de las aves y cuatro especies a mamíferos. De las especies observadas en campo ninguna se encuentra en alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- e) **Identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;** al respecto el **Regulado** indica que utilizó la Matriz de Leopold como metodología para la identificación y evaluación de los impactos ambientales generados por el **Proyecto**.

Los resultados de la aplicación de las metodologías son los siguientes:

Componente ambiental	Impactos
Agua	Generación de aguas residuales en la etapa de preparación del sitio y construcción.
Suelo	Durante la etapa de construcción existirán impactos negativos al suelo ya que las obras civiles que se realizaran, tales como la excavación y compactación del terreno, además de modificar la topografía y las características físicas del suelo en la zona del proyecto, éste se perderá y alterará por los cortes de carpeta asfáltica y construcción de la zanja. En este caso será afectada únicamente el Blvd. Héroes de la Independencia, el camellón central y la calle privada hacia nave industrial
Aire	Durante la etapa de construcción se producirá emisión tanto de gases como de partículas quedando en la mayoría de los casos limitada a emisiones en las inmediaciones del ducto y del predio del Parque Industrial El Florido.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

Flora / Fauna	Retiro de la poca vegetación existente en el sitio donde se construirá el tramo de tubería en el predio de Indio Products, elimina un hábitat que anteriormente era ocupado por algunas especies de flora y posiblemente por pequeños mamíferos
Riesgo	Posible fuga con eventos de incendio y explosión durante la etapa de operación y mantenimiento.

El **Regulado** manifestó las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto**, las cuales se describen por etapa en la siguiente tabla.

Componente ambiental	Impacto	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales en la etapa de preparación del sitio y construcción.	Uso de cabinas sanitarias portátiles tipo Sanirent, que no requieren agua para su funcionamiento y previenen la contaminación del suelo y agua.
Suelo	Durante la etapa de construcción existirán impactos negativos al suelo ya que las obras civiles que se realizarán, tales como la excavación y compactación del terreno, además de modificar la topografía y las características físicas del suelo en la zona del proyecto, éste se perderá y alterará por los cortes de carpeta asfáltica y construcción de la zanja. En este caso será afectada únicamente el Blvd. Héroes de la Independencia, el camellón central y la calle privada hacia nave industrial	Una vez terminadas las maniobras de maquinaria para el traslado de la tubería, se verifique que las condiciones del suelo permitan la recuperación natural de la capa vegetal (reacondicionamiento del suelo). Los desechos sólidos generados en esta etapa consistirán fundamentalmente de residuos de los propios materiales a utilizarse, así como escorias, retacería y material de embalaje y empaque, tratándose de materiales inertes. La disposición de éstos materiales de desecho se hará por medio de la empresa contratista destinada a realizar la recolección, manejo y disposición final en el sitio que para ello señale el Municipio de Tijuana, evitando así su dispersión y disposición final inadecuada. El manejo y disposición de los residuos sólidos que se generen en todo el desarrollo de la obra y los que se generen durante su operación, se efectuará cotidianamente contando para ello con recipientes adecuados, que cuenten con tapas herméticas para evitar la generación de fauna nociva y malos olores. Estos se colocarán en sitios visibles y accesibles, contando con personal para la recolección y traslado al sitio o sitios autorizados para su disposición final.
Aire	Durante la etapa de construcción se producirá emisión tanto de gases	Se procurará cubrir con una lona o costales húmedos la caja del camión que llevará el material para la cama y acostillado del ducto y para evitar la dispersión de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

	como de partículas quedando en la mayoría de los casos limitada a emisiones en las inmediaciones del ducto y del predio del Parque Industrial El Florido.	polvos durante el recorrido desde el banco de materiales hasta el Parque Industrial El Florido. De igual forma, se vigilará que se barra el interior de la misma una vez descargado el material, previo a su regreso, humedeciendo ligeramente la misma. Uso de agua tratada en aquellas actividades que lo permitan, como el riego del terreno para evitar la generación de polvos fugitivos. Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.
Flora / Fauna	Retiro de la poca vegetación existente en el sitio donde se construirá el tramo de tubería en el predio de Indio Products, elimina un hábitat que anteriormente era ocupado por algunas especies de flora y posiblemente por pequeños mamíferos	Debido a que la ubicación del ducto se encontrará en el Parque Industrial El Florido en donde el uso de suelo corresponde a tipo Industrial de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, no se tendrán afectaciones hacia ningún tipo de flora y fauna nativa.
Riesgo	Posible fuga con eventos de incendio y explosión durante la etapa de operación y mantenimiento.	Instalación de válvulas de seguridad, sistema automático de venteo, etc.; además, en el predio del usuario donde será instalada la caseta de usuario contará con sistema contra incendio. Cabe señalar que en la Estación de Medición y Regulación existente cuenta con una válvula de seccionamiento Slam-Shut en la tubería de alimentación

f) El **Regulado** integró como anexos al **IP**, los planos de localización del área en la que se pretende realizar el **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción VII, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016**, esta **DGGC**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado **"Florido-Indio Products"**, a ubicarse en el Parque Industrial "El Florido" en el Municipio de Tijuana, Baja California, en las coordenadas descritas; ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016**.

SEGUNDO.- Que la presente resolución ampara el **Proyecto** en cuestión y se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las particularidades y características del **Proyecto** que se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **IP**; asimismo, la ubicación del de la red de distribución de Gas Natural, se deberá realizar únicamente en las coordenadas descritas en el **Considerando VI**.

TERCERO.- El **PROYECTO** tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de operación para los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-003-ASEA-2016**.

CUARTO.- Informar al **Regulado** que en virtud de que el artículo 37 BIS de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá de observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016**.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **Proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-003-ASEA-2016**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **Proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

QUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en el Informe Preventivo, presentado, conforme a lo indicado en el artículo 31 fracción I de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarios para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contar con los dictámenes de cumplimiento de la **NOM-003-ASEA-2016** para el Diseño, Pre-arranque y Operación y mantenimiento y entregarlos a la **AGENCIA** según los periodos que se especifican en la misma norma.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen las autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones del **Proyecto** con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican**, vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.

SÉPTIMO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5358/2018

Regulado deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

NOVENO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. José Ignacio Rafael Domínguez González**, en su carácter de representante legal de la empresa **Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. José Ignacio Rafael Domínguez González** en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.
javier.govea@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 02BC2018G0025

Bitácora: 09/IPA0212/03/18

ICGE/LISC

Página 16 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx